



**RESOLUCIÓN No. CJR18-336
(Mayo 29 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.601.435, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia, código 220501**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

Manifiesta que no le fue puntuada la docencia de la cual anexó documentación dentro del término, por lo cual solicita que le sea considerada y se le suba el puntaje dado. Respecto de la capacitación adicional aduce que no le fueron puntuados los títulos de especialista en derecho procesal civil y la maestría en derecho del comercio y de la responsabilidad. Por lo que solicita sea modificada la resolución recurrida.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia código 220501**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
7.601.435	358,51	135,00	161,97	7,64	10,00	0,00	673,12

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor experiencia adicional

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

“Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años”.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

“5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 13/12/2.003)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Francisco Martínez oficina de abogados - asistente jurídico	13/12/2003	30/06/2004	198
Juzgado Penal del Banco, Magdalena - secretario	01/07/2004	02/05/2005	302
Juzgado Primero Civil - sustanciador	01/07/2005	30/04/2006	300
Tribunal Superior del Distrito Judicial - auxiliar judicial	01/05/2006	31/07/2007	451
Contraloría General de la República - profesional universitario	01/08/2007	27/06/2008	327
Tribunal Superior del Distrito Judicial - Auxiliar Judicial, Juez y Profesional Universitario	10/02/2009	06/04/2011	777
Tribunal Superior del Distrito Judicial - Auxiliar Judicial, Juez	07/04/2011	22/01/2012	286
Tribunal Superior del Distrito Judicial - Auxiliar Judicial, Juez	08/03/2012	08/07/2013	481
Total			3.122

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (13/12/2003), tenemos un total de 3.122 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2.880 días, que arroja como experiencia adicional 242 días, lo que equivale a 6,72 puntos, sin embargo, se le asignaron 7,64 puntos, los cuales se mantendrán, en respeto al principio “*non reformatio in pejus*”, por ende, se confirmará la calificación asignada en este factor.

En relación a la docencia es menester señalar que no se encontraron documentos que acrediten su ejercicio, por lo que no será objeto de valoración.

Por consiguiente, el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia se confirmará.

Factor capacitación adicional

De conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: “*Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.*”

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Al tenor de lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Civil-Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación adicional:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Probatorio	Universidad Sergio Arboleda	5
Especialización en Responsabilidad y Seguros	Universidad del Norte	5
Total		10

En el caso bajo estudio, no se encontraron documentos adicionales a los relacionados anteriormente, que permitan la asignación de puntaje, amén que en el caso de las especializaciones sólo se aceptan dos, por así disponerlo el artículo 3.º numeral 5.2. IV

del Acuerdo de Convocatoria, límite que ya fue alcanzado por el recurrente, razón por la que se procederá a confirmar la calificación asignada en el factor capacitación adicional.

La capacitación acreditada y allegada junto con el escrito opugnativo no será objeto de valoración, dada su extemporaneidad y en aras de la garantía del derecho a la igualdad de los demás concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

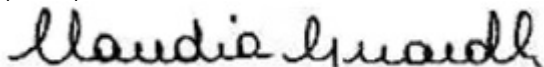
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7601435, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia, código 220501**, en los factores experiencia adicional y docencia y Capacitación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM